

Cofemer Cofemer

EAA-
00015000748

De: Carmen Azalea Garcia Cruz <cgarciacr@gasnaturalfenosa.com>
Enviado el: martes, 17 de marzo de 2015 04:25 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al Anteproyecto 03/2379/121114
Datos adjuntos: Comentarios al Proyecto Lista de instrumentos de medición y normas aplicables.pdf

Maestro Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Por medio del presente hago llegar en archivo adjunto, los comentarios que Gas Natural México, S.A. de C.V. y Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. emiten, referentes al número de expediente 03/2379/121114 correspondiente a la publicación del Anteproyecto "Lista de Instrumentos de medición cuya verificación inicial periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla", publicado a través del portal de internet de esta Comisión .

Atentamente.



Carmen Azalea García Cruz
Servicios Jurídicos
Tel. (55) 5279 2400 ext. 77463

cgarciacr@gasnatural.com

GAS NATURAL FENOSA
Jaime Balmes No. 8 Piso 7
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11510, México, D.F.
www.gasnaturalfenosa.com



Por favor, tomad nota: mi cuenta de correo cambió a: cgarciacr@gasnaturalfenosa.com "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

México, D.F. a 17 de marzo de 2015

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras
C.P. 10400 México, D.F.

At'n.: MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL
PRESENTE

Asunto: Comentarios al Anteproyecto "LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICION CUYA VERIFICACION INICIAL, PERIODICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA, ASÍ COMO LAS NORMAS APLICABLES PARA EFECTUARLA" (LISTA DE INSTRUMENTOS) bajo el expediente No. 03/2379/121114.

Estimado Maestro Gutiérrez Caballero,

Aída Ivett Ceja Aguilar, en mi carácter de Apoderada Legal de Gas Natural México, S.A. de C.V. (GNM) y Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. (MTG), y señalando como domicilio el indicado al calce de este escrito, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con relación al Anteproyecto **LISTA DE INSTRUMENTOS**, enviado a esa H. Comisión el pasado 12 de noviembre de 2014, por la Secretaría de Economía (SE), a nombre de las empresas que represento, nos permitimos manifestar nuestra preocupación por incluir en dicha lista a los **"Medidores para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m³/h con caída máxima de presión de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua)"**, debido principalmente, a que:

- Los medidores de gas natural a los que hace referencia el listado corresponden principalmente al parque de medidores de Usuarios domésticos-residenciales y comerciales y ya cumplen lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.- Con capacidad máxima de 16 m³/h con caída de presión máxima de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua)
- La verificación anual/semestral a la que se hace referencia en el documento implica elevados costos de verificación que irán en detrimento del Usuario y del desarrollo del mercado de gas natural, además implica una logística compleja que hace inviable técnicamente practicarla.
- No existen unidades de verificación acreditadas para desarrollar la actividad.



Gas Natural Fenosa
Jaime Balmes No. 8 – 703
Col. Los Morales Polanco
C. P. 11510 México, D. F.

Tel. Conmutador: (55) 5279 2400
Fax (55) 5279 0400
www.gasnaturalfenosa.com.mx

- No existe la capacidad en los laboratorios en México para realizar el volumen de verificaciones anuales que se desprenden de lo establecido en el documento debido al parque de medidores instalados que asciende aproximadamente a los 2,150,000 a nivel nacional.
- La normativa internacional en la materia (OIML R 31) establece recomendaciones de verificación periódica en intervalos preferentemente de 10 años mediante uso de metodologías de muestreo estadístico.
- Actualmente, la calidad de los Medidores de gas natural a que hace referencia la Lista de Instrumentos es muy alta, ya que sus características metrológicas no varían anualmente. En condiciones ordinarias de operación, un medidor como el mencionado (Max. 16m³/h) no varía sus características metrológicas en al menos diez años por lo que obligar a los distribuidores a realizar verificaciones anuales de más de 2 millones 150 mil medidores, implicaría llevar a cabo el traslado de los medidores a un laboratorio, su sustitución por otro medidor de reemplazo, las pruebas en laboratorio y su posterior reinstalación. A lo anterior, deben sumarse los costos administrativos que implica realizar el proceso mencionado en cada departamento, condominio, casa, fábrica e industria de todas y cada una de las zonas geográficas de distribución existentes en el país. Todo lo anterior resulta inviable técnica y económicamente.
- Las Condiciones Generales de Prestación de Servicio aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía para los diferentes permisionarios de distribución de gas natural en México, ya contempla regulaciones en cuanto a la verificación de mediciones y periodos de verificación.
- La Lista de Instrumentos mencionada, no es viable y materialmente imposible de ser aplicada y llevada a la práctica, ya que no solo obstaculizaría las actividades de distribución de gas natural en las distintas zonas geográficas del país, sino que también disminuirá la inversión privada en el sector, por falta de condiciones que garanticen su óptimo desarrollo y la recuperación de la inversión, por lo que habría escasez del servicio y un aumento considerable en el costo del mismo, afectando no sólo a la industria y a los permisionarios de distribución, sino también a la población consumidora.

Por todo lo anterior, la Asociación Mexicana de Gas Natural en conjunto con los Distribuidores de gas natural, solicita atentamente a esa H. Comisión que recomiende a la SE la exclusión de los **"Medidores para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m³/h con caída máxima de presión de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua)"** de la **LISTA DE INSTRUMENTOS** en cuestión y se les dé un tratamiento específico, tomando en consideración que ya existe una Norma Oficial Mexicana **NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.- Con capacidad máxima de 16 m³/h con caída de presión máxima de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua)** que regula este tipo de medidores y que en la revisión o actualización de la NOM-014-SCFI-1997 que está gestionando esta Asociación con la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, se pueda agregar un apartado que regule la verificación inicial así como su verificación periódica o extraordinaria.



En complemento con lo anterior, nos permitimos informar que ya sostuvimos el 10 de marzo pasado una reunión en la Dirección General de Normas para explicar la misma preocupación, solicitar también la exclusión de los medidores de gas natural y proponer que se retome la revisión de la **NOM-014-SCFI-1997**, de la cual ya existe un proyecto de norma terminado en el año 2004 que incluye períodos de verificación, pero que desafortunadamente no fue publicado.

En espera de una respuesta favorable a nuestra solicitud, aprovecho para enviarle un cordial saludo y quedo atento a cualquier comentario sobre el particular.

Atentamente,



Aida Ivett Ceja Aguilar
Apoderado Legal
Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.
Gas Natural México, S.A. de C.V.